

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



V LEGISLATURA

“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Dictamen de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA. P R E S E N T E

La Comisión de Equidad y Género de este Órgano Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal somete a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea el siguiente Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

P R E Á M B U L O

- I. El pasado catorce de octubre de dos mil diez, la Diputada Karen Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, sometió a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- II. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Equidad y Género para su análisis y dictamen mediante el oficio numero MDPPSA/CSP/520/2010, suscrito por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, Presidente de la Mesa Directiva.
- III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Equidad y Género se reunieron el día veintidós de noviembre de dos mil diez, a fin de analizar, discutir, elaborar y aprobar el dictamen que ahora se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

ANTECEDENTES

1. La Iniciativa de la Diputada Karen Quiroga Anguiano puntualiza en su exposición de motivos que el tema de la violencia contra las mujeres ha tenido un avance significativo en los últimos años en México y principalmente en el Distrito Federal, y que a diferencia de lo que ocurre en el resto del país ante la desinformación ciudadana o femenil, en la Ciudad de México se han tenido avances importantes.
2. Según expone la Diputada Quiroga es necesario acercar las instituciones a las mujeres, para que éstas puedan vivir libres de violencia, ya que sostiene que conforme a los datos aportados por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social del Gobierno del Distrito Federal sólo 1.5 por ciento de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia denuncian el hecho, a pesar de que casi la mitad de la población femenina ha sido víctima de alguna agresión.
3. La Diputada proponente pretende no únicamente crear una cultura para denunciar la violencia por parte de las mujeres, sino además crear las condiciones para que la dependencia encargada de la atención y remisión del agresor se realice de manera inmediata.
4. En ese contexto, la propuesta que nos ocupa se orienta a facilitar el acceso de las mujeres a la justicia, así como de brindarles atención para que mediante una llamada telefónica puedan recibir información y decidir qué hacer y a dónde acudir en caso de sufrir una agresión.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal esta Asamblea es competente para conocer de la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, presentada por la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Que conforme a los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), considerada como la

“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

“Carta Internacional de los Derechos Humanos de la Mujer”, ratificada por México el 23 de marzo en el año de 1981, se adquirió el compromiso de crear políticas públicas con perspectiva de género que garanticen el ejercicio y goce de los derechos de las mujeres y la protección efectiva de sus libertades fundamentales.

TERCERO. Que igualmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Pará", ratificada por México el 19 de junio de 1998, establece que entre las acciones que debe llevar a cabo cada uno de los Estados Parte, están las de garantizar la vida plena de las mujeres mediante el resguardo de sus derechos humanos, para lo cual deberán implementar políticas públicas que tiendan a construir la equidad y prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación hacia las mujeres.

CUARTO.- Que en México las mujeres han sufrido agravios en sus derechos humanos a causa de la violencia, lo que ha provocado el acotamiento de sus libertades y garantías individuales. Por tal razón, el Gobierno de la Ciudad de México ha trabajado en la erradicación de la violencia y discriminación hacia las mujeres, y para ello integró la perspectiva de género en el Programa General de Desarrollo 2007-2012, aunado a que esta Asamblea Legislativa expidió la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para concretar las políticas que brinden mejor vida y empoderamiento a las mujeres.

QUINTO.- Que de acuerdo con la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, la atención otorgada en los servicios de primera vez por la Red de Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar del Distrito Federal en el trimestre julio-septiembre de 2010, de un total de 4,507 personas atendidas en ese periodo, el 98% fueron mujeres a las que se dio información y orientación, lo que es indicativo de que si bien se ha privilegiado el trabajo preventivo el bienestar integral de la mujer aún no se ha cubierto en su totalidad.

SEXTO.- Que la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal de la Diputada Karen Quiroga Anguiano tiene como propósito reformar los artículos 16, 23 y 25, para establecer el derecho de las mujeres en situación de violencia a ser orientadas vía telefónica, mediante un servicio que sea proporcionado por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, asimismo, que se fomente la cultura de denuncia de delitos cometidos

“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

en transporte público y finalmente que se remita al agresor a la autoridad encargada de la investigación del delito, a petición de la víctima.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora procede al análisis de la propuesta, la cual se transcribe a continuación:

Artículo 16.- El INMUJERES del Distrito Federal, deberá, ..

Fracción VIII.- Contar con un sistema de atención telefónica y electrónica que proporcione, ayude a mujeres con problemas de violencia en sus diversas modalidades y formas con la finalidad de ser orientadas mediante este servicio.

Artículo 23.-El sistema de Transporte Público del Distrito Federal deberá,..

Fracción V.- Fomentar la cultura de la denuncia de delitos cometidos en el transporte público en contra de las mujeres y coordinarse con la Procuraduría para establecer agencias del ministerio público en los lugares de mayor afluencia.

25.-La Secretaría de Seguridad Pública deberá,..

VII.-Remitir a petición de la víctima de forma inmediata al probable generador de violencia ante la autoridad encargada para investigación del delito.

VIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el reglamento de esta ley.

1. Respecto de la adición de una fracción VIII al artículo 16, es de advertir que la propuesta carece de claridad en la redacción, no obstante, es posible desprender que el objetivo que busca es que se auxilie a las mujeres en situación de violencia a través de un sistema de atención telefónica, igualmente, la autora no menciona las características de la atención electrónica que sugiere, sin embargo, es posible deducir que la intención es que en ambos casos se dé orientación a las mujeres y se les brinde ayuda en casos de violencia.

En opinión de esta Dictaminadora la propuesta es improcedente, pues la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé en el Capítulo II, relativo a la Prevención de la Violencia la obligación de la Secretaría de Desarrollo Social de brindar una atención integral a través del servicio de localización telefónica LOCATEL, según dispone el artículo 17.

Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Social deberá:

“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

- I. Definir sus programas de prevención de la violencia familiar de conformidad con los principios de esta Ley;*
- II. Realizar programas dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer el ejercicio de su ciudadanía, su desarrollo integral y su empoderamiento;*
- III. Asegurar que el servicio de localización telefónica LOCATEL oriente a las mujeres en aspectos relacionados con la presente Ley, con la finalidad de que puedan acceder a la atención integral que brinda;*

...

Esto es, el propósito de la iniciativa que nos ocupa está cumplido en el texto actual de la Ley, que ya dispone que el servicio de atención telefónica se brindará a través de Locatel para auxiliar a quienes requieren orientación ante un caso de violencia. Los datos reportados indican que la atención y orientación que brindó Locatel durante el año 2009 fue de 1,299 personas atendidas, de las cuales 1,144 fueron mujeres, en su mayoría en un rango de edad de entre 30 y 34 años, del que destacan las mujeres casadas como el mayor número de receptoras de violencia por parte de sus cónyuges.

En 2010 las cifras revelan, en el periodo julio-septiembre, un total de 460 personas atendidas, de las cuales 50 son hombres y 410 mujeres, cuyo mayor rango de edad está entre los 30 y 34 años; respecto al estado civil las casadas son las que mayor violencia reciben por parte de sus cónyuges, y según el lugar donde habitan el número más alto se ubica en la zona conurbada del Estado de México, seguido por Iztapalapa.

Es de destacar que el servicio de Locatel cuenta con operadores capacitados para atender y canalizar a las víctimas de violencia según las necesidades de cada caso, aplican un procedimiento homogéneo denominado Modelo de Interacción Telefónica y prestan el servicio las 24 horas del día, los 365 días del año. Sus atribuciones están previstas en el artículo 64 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Adicionalmente, es de subrayar que sustituir la dependencia que actualmente presta el servicio, para que éste quede a cargo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal requeriría contar con la suficiencia presupuestal para enfrentar nuevas atribuciones, situación no prevista en la iniciativa en análisis.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera improcedente

“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

adicionar una fracción VIII al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en los términos propuestos.

2. Por lo que hace a la adición de una fracción V al artículo 23 de la Ley con el propósito de *fomentar la cultura de la denuncia de delitos cometidos en el transporte público y coordinarse con la Procuraduría para establecer agencias del ministerio público en los lugares de mayor afluencia*, es de destacar en principio, que por técnica legislativa lo que correspondería sería adicionar no una fracción V sino una fracción IV y recorrer la actual IV a V, para que las obligaciones genéricas al Sistema de Transporte Público del Distrito Federal se ubicaran en la última fracción del artículo 23.

La reforma que pretende la Diputada Quiroga tiene como propósito acercar a las mujeres los espacios donde podrán ser atendidas en caso de agresión. Esta prevención se advierte en lo dispuesto por la fracción III del artículo 23 de la misma Ley, la cual señala que el Sistema de Transporte Público del Distrito Federal deberá realizar con otras dependencias campañas de prevención de violencia contra las mujeres en el transporte público.

Por esa razón dentro de las acciones que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal ha llevado a cabo en coordinación con el Sistema de Transporte Colectivo y con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue la implementación del Programa “Viajemos Seguras en el Transporte”, el cual inició a partir de 2008.

Este Programa ha consistido en una campaña permanente de difusión que proporciona atención integral a las mujeres víctimas de abuso sexual en el transporte público de la Ciudad tales como el Metro, Metrobús, autobuses de la Red de Transporte Colectivo y otros medios, proporcionando protección, asesoría y acompañamiento jurídico gratuito a través de personal especializado.

Asimismo, se han instalado módulos que operan actualmente dentro de la red del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en las estaciones Balderas, Pino Suárez, Guerrero, Pantitlán e Hidalgo, que son las estaciones de mayor afluencia. En dichos módulos se atendieron, en el primer semestre de 2010, 195 casos de los cuales 170 fueron de abuso sexual, 20, relativos a otro tipo de delito sexual, y 5 relativos a la atención brindada a víctimas del delito de violación fuera de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Por otra parte, es conveniente señalar que el artículo 26 de la Ley que nos ocupa dispone en la fracción I que la Procuraduría deberá elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, acciones que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva.

Conforme a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima que en virtud de que ya se encuentran previstas las disposiciones que pretenden incorporarse al texto de la ley, la propuesta es improcedente.

3. Se propone adicionar la fracción VII al artículo 25 para que la Secretaría de Seguridad Pública remita a petición de la víctima al probable generador de violencia a la autoridad investigadora.

Es conveniente señalar que toda autoridad está obligada a poner a disposición de la autoridad competente al autor del delito, sin que éste quede sujeto a la decisión de la víctima. En el caso de la comisión de un delito, los elementos de seguridad pública tienen la obligación de remitir al probable responsable al Ministerio Público, de acuerdo con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16 párrafo quinto:

Artículo 16.-...

...
...
...

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

De manera que al darse la flagrancia, no sólo la víctima sino cualquier persona puede actuar de inmediato para asegurar que el autor del delito no se sustraiga a la acción de la justicia, lo que no da lugar a que sea la víctima quien deba pedir su remisión ante la autoridad competente.

En razón de lo anterior, la que dictamina estima improcedente la adición de una fracción VII al artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



V LEGISLATURA

“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

SEPTIMO.- En consecuencia, esta Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, propuesta por la Diputada Karen Quiroga Anguiano, conforme a los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre del años dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

Dip. Beatriz Rojas Martínez PRESIDENTA	
Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez VICEPRESIDENTA	Dip. Edith Ruíz Mendicuti SECRETARIA
Dip. Claudia Elena Águila Torres INTEGRANTE	Dip. Maricela Contreras Julián INTEGRANTE
Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas INTEGRANTE	Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez INTEGRANTE
Dip. Fernando Rodríguez Doval INTEGRANTE	Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez INTEGRANTE

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



V LEGISLATURA

“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Hoja de firmas del Dictamen de la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.